



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Barranquilla **25 NOV. 2019**

Señores
BUSINESS ENVIRONMENTAL CONSULTANTS SAS
MAURICIO ACOSTA VITOLA
REPRESENTANTE LEGAL
Ciudad.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de Enero de 2011), y en vista de que la respuesta enviada a la solicitud radicada en esta Entidad bajo el consecutivo N°009107 del 2019 fue devuelta bajo la causal "No Reside", conforme lo reportado por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72, esta Corporación Autónoma Regional procede a surtir el trámite de la Notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del **Oficio N°007141 del 01 de noviembre del 2019** emitido por el Director General, a través del cual, se da respuesta a la mencionada petición. Se deja constancia que contra el referido oficio no procede recurso por tratarse de un acto de trámite.

Se fija el presente AVISO en la Oficina de Recepción de la CRA-Atlántico y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles desde hoy **25 NOV. 2019** siendo las 8:00 A.M. y hasta las 5:00 PM del día **29 NOV. 2019**

La notificación del **Oficio N°007141 del 01 de noviembre del 2019**, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, esto es el día **02 DIC. 2019**

Anexo: copia del citado oficio.

Alberto Escobar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Juvenal Cudris Bustamante – Asesor Externo *JCB*
Revisó: Gloria María Tamara Arroyo – Profesional Especializada *GA*
V° B°: Dra. Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección. *JSC*

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

D.E.I.P Barranquilla, 01 NOV. 2019

- - 007 141



Señores:

BUSINESS ENVIRONMENTAL CONSULTANTS S.A.S

Atn. Mauricio Acosta Vitola

Representante Legal

Carrera 47 No. 84-79 P2 Ofic. 6

Celular: 3017903391

Ciudad,

Referencia: Respuesta a la petición recibida bajo el Radicado 0009107-2019.

Cordial Saludo,

Atendiendo a su solicitud en la cual requiere concepto POMCA, me permito informarle lo siguiente:

1. Anexo a esta comunicación, me permito enviarle en medio magnético (CD) el concepto POMCA generado a través del aplicativo POMCA MALLORQUÍN de la Corporación.
2. Por otra parte, revisados otros instrumentos de planificación y ordenamiento ambiental territorial con los que cuenta esta Corporación, me permito informarle lo siguiente:

► LOCALIZACIÓN

De acuerdo con las coordenadas suministradas en la petición, el polígono resultante se encuentra ubicado en el municipio de Tubará, departamento del Atlántico, tal como lo muestra la siguiente imagen.

INFORMACIÓN DEL PREDIO

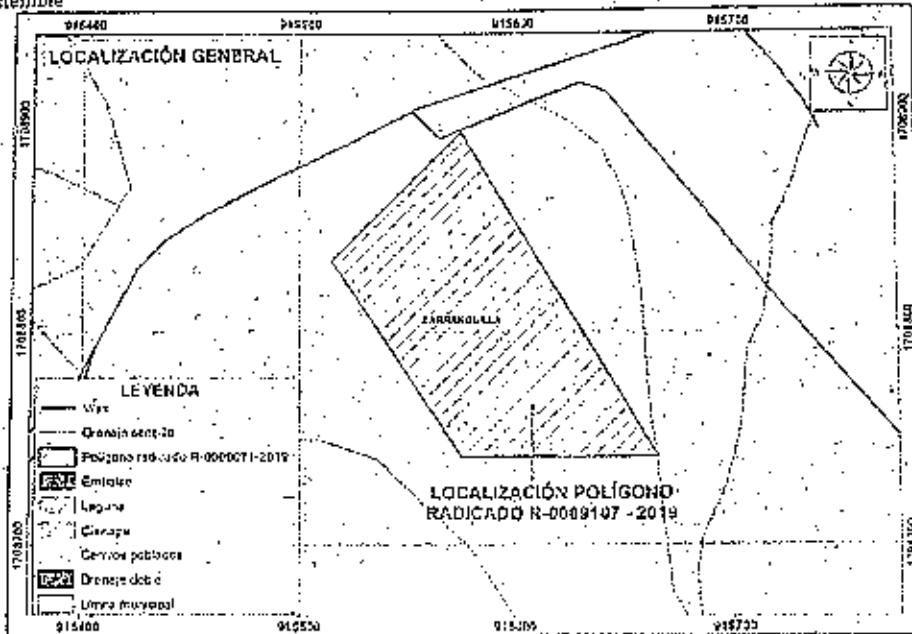
Área (Ha)	1.166164
Área (m ²)	11661,637711
Perímetro (m)	466,473707



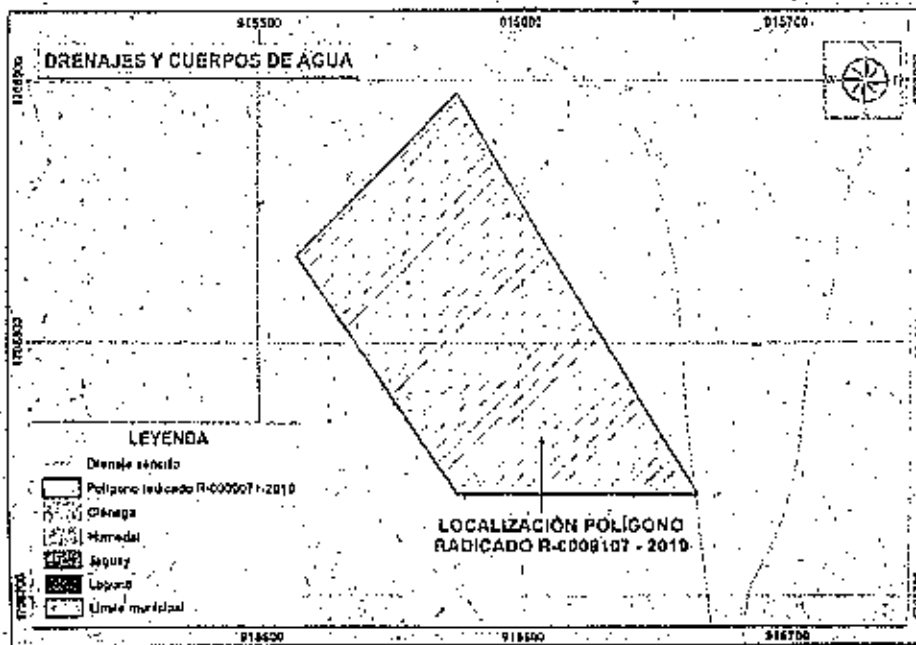
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico



➤ DRENAJES Y CUERPOS DE AGUA



A la escala de trabajo se identifica cartográficamente la presencia de algunas corrientes superficiales y/o cuerpos de agua que atraviesan el área del polígono resultante.

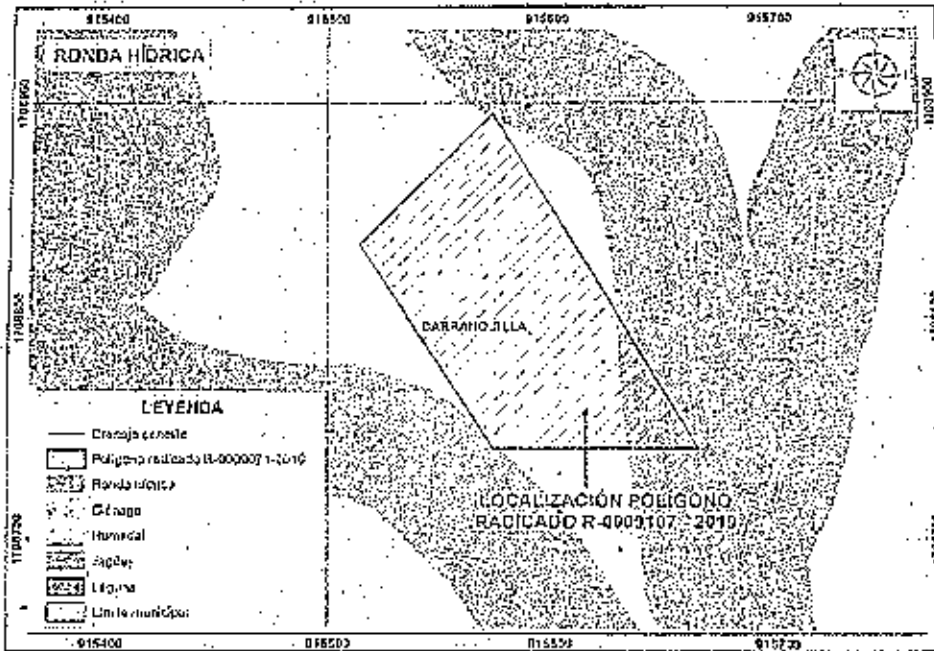


Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible.



Implicación de los aspectos detectados: debe evaluarse a una escala menor para verificar la existencia o no de drenajes y/o cuerpos de agua.

➤ RONDA HÍDRICA



A la escala de trabajo se determina la presencia de áreas de rondas hídricas que afectan el polígono señalado.

RONDA HÍDRICA

Zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua, que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua, (Decreto 2811 de 1974). En su concepto amplio, el Código Nacional de los Recursos Naturales concibe la ronda de manera integral y valora su impacto como zona de mitigación de crecientes y de desarrollo de especies vegetales de especial significancia ambiental.

Teniendo en cuenta que al interior del predio existen corrientes superficiales, se considera, salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado una ronda hídrica de protección máxima de 30 metros alrededor del drenaje tal como lo indica el Artículo 83 literal d) Decreto 2811 de 1974.

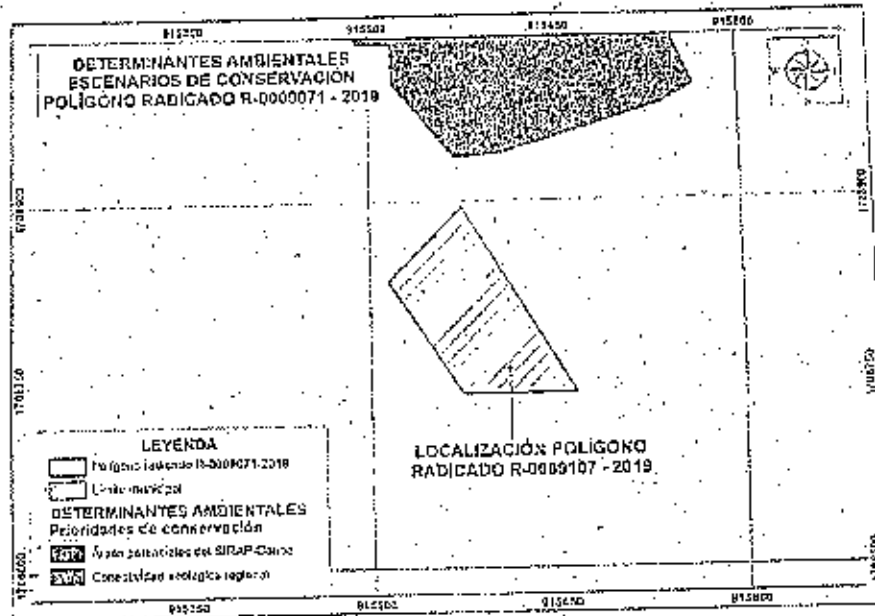


Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

> DETERMINANTES AMBIENTALES



De acuerdo con la Resolución 000420 de 15 de junio de 2017 por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y actualizadas algunas de estas determinantes ambientales mediante la Resolución No. 000645 de 2019, el polígono de interés no se encuentra afectado por las determinantes ambientales identificadas por esta corporación, así como tampoco se encuentra localizado en un área protegida declarada por esta entidad.

CONCLUSIONES

> El presente concepto técnico solo constituye un insumo para la evaluación ambiental de la solicitud objeto de análisis, no posee carácter vinculante y no puede ser tomado como único referente ambiental para la toma de decisiones al momento de otorgar o negar la viabilidad ambiental del proyecto a desarrollarse. En tal sentido, es necesario que se tengan en cuenta como determinante ambiental, todos los aspectos señalados en el artículo 10º de la ley 388 de 1997, que sean aplicables para este caso.

> Este concepto no exige al interesado, en el cumplimiento de las normas legales para cualquiera de las fases necesaria para la ejecución de algún proyecto. Es decir, deberá tramitar y obtener los permisos o licencias ambientales que sean necesarios para el desarrollo del proyecto. En el evento de realizarse alguna

Calle 66 N° 54 - 43
*PRX: 3492482





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

solicitud de licencia y/o permiso ambiental, esta Corporación podrá realizar una visita técnica con el objeto de verificar las características y establecer condiciones particulares del predio antes de otorgar o negar la viabilidad ambiental, así como para validar la información aportada en dicha solicitud.

> En caso de que sobre esta área se planea la ejecución de algún proyecto, dadas las características particulares del predio, el interesado deberá presentar un estudio hidrológico e hidráulico ante esta Corporación, para verificar las posibles afectaciones que se puedan derivar sobre estos cuerpos de agua o corrientes hídricas superficiales.

> En caso de que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, llegase a otorgar viabilidad ambiental para algún proyecto a desarrollarse sobre esta área, se hace necesario que se realicen los respectivos seguimientos y controles ambientales del caso.

Cordialmente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Revisión Cartográfica: Jonh Osorio Guzmán - Contratista
Proyecto: Edwin Ruiz Barrios - Profesional Especializado
Revisó: J Emilio Zapata Márquez - Subdirector de Planeación
B: Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección